

**Comparecencia ante la Comisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior
Parlamento de Canarias
22 de febrero de 2019**

**Acciones para favorecer la colaboración, coordinación e información
recíproca entre el Estado y la CAC en la aplicación uniforme de la normativa
de competencia**

Buenos días, Señorías

He sido convocado por esta Cámara para dar mi visión como Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sobre las posibles acciones para **favorecer la eficacia de la aplicación de la normativa de competencia en la Comunidad Autónoma de Canarias**, y de reforzar las vías de cooperación con la autoridad nacional de competencia.

Como ustedes saben la CNMC es el organismo independiente de ámbito nacional que promueve y protege el buen funcionamiento de todos los mercados en interés de los consumidores y de la sociedad española en su conjunto.

Parte de las funciones de la CNMC se refieren a la regulación y supervisión sectorial en materia de electricidad, gas natural, telecomunicaciones, ferrocarriles, sector postal y audiovisual. Entiendo que estas funciones no son objeto de mi comparecencia.

Pero sí otra parte de nuestras funciones que se centran en la aplicación de la normativa española y comunitaria de defensa de la competencia, así como las diversas tareas de promoción de la competencia.

Pero permítanme que, antes de continuar, les haga algunas reflexiones sobre la naturaleza y utilidad de la competencia en beneficio de la economía y de la sociedad española.

El objetivo de la normativa de competencia es lograr que los mercados funcionen correctamente, esto es, que asignen recursos de manera eficiente, logrando con ello que los consumidores dispongan de unos bienes y servicios de más calidad, a unos precios más ajustados, y que se favorezca la innovación y la mejora continua gracias al proceso competitivo.

También es parte del objetivo de la normativa de competencia que los operadores más poderosos no puedan incumplir la normativa en beneficio propio y en perjuicio de la sociedad.

Dos son las principales amenazas contra la competencia tanto en el ámbito

nacional como autonómico (dejamos aparte el control de concentraciones, que es propio de las autoridades nacionales o comunitarias):

En primer lugar, **el comportamiento ilícito de algunas empresas o, más en general, de algunos operadores económicos.**

- Por un lado, mediante la celebración de **acuerdos entre competidores para limitar la competencia** (en especial los cárteles, que son los más dañinos), que les permiten obtener beneficios ilícitos en perjuicio de los consumidores. Estas conductas son prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y el 101 del Tratado de la UE.
- Por otro lado, las empresas con una **posición de dominio** –que no es mala en sí misma– pueden intentar hacer un uso abusivo de su poder con el propósito de excluir a los competidores del mercado, o con el objetivo de abusar de los clientes mediante el cobro de precios excesivos, por ejemplo. Estas conductas son prohibidas por el artículo 2 de la LDC y 102 del Tratado de la UE.

Tanto los acuerdos entre competidores para limitar la competencia, como el abuso de posición de dominio, son conductas que atentan contra el libre juego del mercado, y están prohibidas en la legislación de competencia. Su detección, persecución y sanción **constituyen una de las principales tareas de la defensa de la competencia.**

En segundo lugar, **la conducta de las propias administraciones en su labor normativa** es otra fuente de posibles distorsiones competitivas, dado que la regulación innecesaria o excesiva puede impedir el juego del libre mercado y evitar así una asignación eficiente de los recursos, con el consiguiente perjuicio para empresas, trabajadores y consumidores.

En este caso, es la labor de **promoción de la competencia**, que desarrollan tanto la CNMC como las autoridades autonómicas, la que debe mostrar a las administraciones públicas –tanto la estatal y autonómica como la local– la necesidad de **regular de forma eficiente**, es decir, de intervenir en la economía **cuando es necesario, y de forma proporcionada** a lo que se pretende conseguir. De esta forma se integran adecuadamente los objetivos que persigue la regulación con el mantenimiento de una competencia efectiva.

La promoción de la competencia **también implica difundir en la sociedad los beneficios de la competencia** para el conjunto de los ciudadanos. Esto exige, entre otras cosas, explicar a los operadores económicos qué conductas están prohibidas en la normativa de competencia y cuáles no; informarles sobre las consecuencias de su incumplimiento; y concienciar a las empresas sobre la necesidad de que cumplan la ley.

Otra tarea de promoción de competencia que realizan las autoridades nacionales y autonómicas implica **orientar a las administraciones públicas sobre el modo de diseñar concursos eficientes**, y ayudarles a **detectar posibles manipulaciones de las licitaciones** a través de acuerdos anticompetitivos (bid rigging), con el consiguiente perjuicio para el erario público. De hecho, en el pasado reciente funcionarios de la CNMC han visitado esta Comunidad Autónoma para impartir un curso de formación específico dirigido a funcionarios de la administración canaria sobre cómo detectar y perseguir este tipo de prácticas, con las que todos salimos perjudicados.

Hablemos ahora brevemente de las autoridades autonómicas de competencia y su colaboración con la autoridad nacional, la CNMC.

Como saben, la tramitación de procedimientos sancionadores se efectúa en dos fases, **instrucción y resolución**: en la primera se instruye el expediente sancionador con las pruebas recogidas durante el procedimiento, mientras que en la segunda se estudia y se aprueba la resolución sancionadora.

Hasta el momento, en el caso de Canarias –al igual que sucede en las Comunidades Autónomas de Murcia, Madrid y Navarra– es el gobierno autonómico, a través de su Servicio de Defensa de la Competencia, el **responsable de la instrucción** de los procedimientos sancionadores, mientras que **corresponde a la CNMC encargarse de la resolución**.

Otras Comunidades Autónomas –Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y País Vasco– han optado por establecer autoridades regionales de competencia con capacidad tanto de instruir como de resolver los expedientes sancionadores de su ámbito.

El resto de las Comunidades Autónomas decidieron **no establecer una autoridad de competencia regional**, por lo que la instrucción y la resolución de las infracciones que tienen lugar en su territorio corresponden a la CNMC, en virtud de convenios de colaboración suscritos con ellas.

No cabe duda de que, si resulta posible, **disponer de la capacidad para instruir y sancionar proporciona a las autoridades autonómicas una mayor eficacia en la aplicación de la normativa de competencia**, y les permite aprovechar el profundo conocimiento que solo ellas pueden tener sobre la economía y de la sociedad de su región.

En cualquier caso, conviene subrayar que **para la consecución eficaz de los objetivos de defensa y promoción de la competencia es necesaria una adecuada dotación de medios**.

La aplicación eficaz del derecho de la competencia requiere de una adecuada

instrucción y resolución de los casos. Eso exige la investigación de las prácticas denunciadas, la acreditación de los hechos, y la presentación de pruebas, así como un escrupuloso cumplimiento de los derechos de defensa de las partes, todo ello en un contexto de plazos ajustados, por lo que el **dominio de los principios del derecho administrativo sancionador, además de la normativa de competencia**, es muy importante.

Por si fuera poco, los tipos infractores de la ley de competencia son muy abiertos, lo que frecuentemente exige, además, llevar a cabo un **sólido análisis económico** de los hechos para determinar si las conductas constituyen o no un problema para el funcionamiento competitivo del mercado.

Por tanto, para lograr los objetivos perseguidos por la ley de defensa de la competencia, el personal que compone el órgano o autoridad de competencia debe poseer una **especialización jurídica y económica**, además de contar con un **profundo conocimiento de la economía regional**.

Por eso, una **adecuada dotación del órgano instructor** –no solo en cuanto al número de personas que trabajan en él, sino también en cuanto al adecuado perfil de sus integrantes– es esencial para una correcta instrucción de expedientes, que a su vez es necesaria pueda generar resoluciones sancionadoras bien fundadas **que consigan disuadir** tanto a los infractores como a otras empresas de nuevas infracciones contra la competencia.

La adecuada dotación de recursos humanos y materiales **también es necesaria para realizar estudios rigurosos sobre el grado de competencia existente en los mercados más importantes para la economía canaria**, así como para llevar a cabo con eficacia las labores de promoción de la competencia antes citadas.

En cuanto a la imprescindible coordinación y colaboración entre la CNMC y los órganos autonómicos de competencia, dentro de los cuales se incluye por supuesto el de la Comunidad Autónoma de Canarias, he de decir que los mecanismos instaurados en la ley 21/2002, de Coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, sucesivamente desarrollados y mejorados a lo largo de los últimos 15 años, han permitido dotarnos de un **sistema de reparto del trabajo, intercambio de información y coordinación que considero modélico**, porque proporciona un alcance a las tareas de defensa y promoción de la competencia en España que no tiene parangón en prácticamente ningún otro país.

De acuerdo con el reparto de tareas que resulta de esa coordinación, los órganos de competencia del Estado y las Comunidades Autónomas se preocupan por defender y promover la competencia en el ámbito de sus respectivos territorios, procurando no solo reprimir las conductas prohibidas sino –como se ha dicho

antes– abogando también ante la propia administración autonómica sobre la importancia de que los mercados regionales disfruten de una competencia efectiva.

Aprovechando la confianza que han depositado sus Señorías en mí al invitarme a esta Cámara para ofrecerles mi opinión sobre cómo fortalecer el sistema de la competencia en Canarias –que se traducirá necesariamente en reforzar la competencia en toda España–, me permito señalarles que el reforzamiento de las capacidades tanto de instrucción como de promoción son el primer paso para poder desarrollar una cultura de competencia que permita detectar, investigar y sancionar las prohibiciones contenidas en la ley. Ello deberá a su vez servir para potenciar el análisis crítico de la normativa y promover las virtudes del buen funcionamiento de los mercados entre la sociedad canaria.

A tal fin, tal y como llevamos haciendo desde los inicios del sistema instaurado en el año 2002, la CNMC se pone a su disposición para aconsejar, formar y ayudar en lo que sea necesario al objeto de reforzar el sistema español de defensa de la competencia del que todos somos coparticipes y responsables.

Soy consciente de las dificultades que una labor de estas características comporta, y de que solamente la experiencia y la paciencia para aprender de los errores permite llegar a aplicar la normativa de competencia de manera eficaz, y a generar los esperados efectos positivos en beneficio de la sociedad. Por eso les reitero el ofrecimiento de mi ayuda, y la de todos los que formamos parte de la CNMC, para profundizar en el camino iniciado por la Comunidad Autónoma de Canarias en este ámbito en el año 2008, en bien de todo nuestro sistema de defensa de la competencia.

Muchas gracias por su paciencia. Quedo a su disposición para cuantas aclaraciones estimen pertinentes.